

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	29/08/2025 08:00	Fecha/hora resolución	29/08/2025 13:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001702
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0002100007	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE INGLES C UANTIA ESTIMADA, SEGUN DEMANDA		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000952 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33	19/08/2025 18:51	JEISON JOSE JIMENEZ BRICEÑO	OVA COMMERCIAL LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por preclusión (Artículo)

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

### 3. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000952 - OVA COMMERCIAL LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.A. Criterio de la División:** En el expediente de la licitación consta que sobre la oferta de esa sociedad se indicó para la partida 3 recurrida, en Fecha/hora de VERIFICACIÓN 20/12/2024 14:17 HORAS Comentario: "...La empresa OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.A., queda fuera de concurso por incumplimiento del aspecto de admisibilidad de la experiencia mínima de 48 meses...". Además en el apartado de comentarios de verificación con Fecha/hora de respuestas 20/12/2024 14:29 horas Verificador RAQUEL ELIZONDO CHAVARRIA se expuso lo siguiente: "SE ADJUNTA INFORME DE ESTUDIO TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PARTICIPANTES (NSCS-PGA-532-2024), ASÍ COMO EL ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS (UCI-PCSC-111-2024)".

En ese oficio NSCS-PGA-532-2024, que corresponde al archivo en formato .pdf llamado NSCS\_PGA\_532\_2024\_ESTUDIO\_TÉCNICO\_URPC.pdf (1.9 MB), se indicó en lo que interesa y en lo conducente: Ofertas Excluidas: La empresa OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.A., queda fuera de concurso por incumplimiento del aspecto de admisibilidad de la experiencia mínima de 48 meses. En él se advierten las siguientes fechas: Fecha oficio entrega estudio técnico 20/12/2024, Fecha recibo solicitud de estudio técnico 22/11/2024. El oficio advierte firmado digitalmente por: Ingeniero Durman Esquivel Esquivel-Jefatura Núcleo Sector Comercio y Servicios, Licenciada Elvira Alvarado Solano-Encargada PGA y por Licenciada Raquel Elizondo Chavarría-Analista Técnica PGA (ver expediente digital, consultando apartado Estudio técnicos de las ofertas, partida 3/posición 2 OVA COMMERCIAL LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/No cumple/RAQUEL ELIZONDO CHAVARRIA/ 20/12/2024 No Analizada).

En adición, en el acto final del 23 de enero del año en curso, se indicó en lo relevante: "...ANÁLISIS DE LA PARTIDA #3: ESPÍRITU SANTO-ESPARZA (...) OFERTA #2: OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.R.L. En el caso de la oferta #2 correspondiente a la empresa OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.R.L., queda fuera de concurso por inconsistencias técnicas según indica en Ente Rector respectivo; por lo tanto, no se incluye en el análisis de precios del presente informe. Este oferente queda excluido por incumplimiento de la experiencia mínima, de 48 meses, siendo este un requisito de admisibilidad del concurso según se establece en el Pliego de Condiciones en el apartado 4.1.1...", (ver expediente digital, consultando apartado [Estado por partida-historial ] 1.Reporte del Acto Final /Resultado del Acto Final -Archivo Adjunto No.1 URPC-CRGC-AC-3-2025 Acto Final Inglés por Demanda.pdf [2.42 MB]/ COMUNICADO DE ACUERDO URPC-CRGC-AC-3-2025).

De lo anterior se colige que para la partida 3, desde esas fechas del año 2024 y el acto final inicial emitido en el mes de enero del año 2025, se determinaron incumplimientos de experiencia de esta sociedad apelante. A esto se suma que la recurrente no presentó recurso de apelación en la primera ronda de recursos interpuesta ante este órgano contralor, los cuales datan del 4 de febrero del año en curso, conforme consta en el mismo expediente digital, apartado **Recursos de apelación tramitados por la CGR** y al cual se remite.

Dicho de esto es preciso recordar lo regulado en los artículos 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y los numerales 250 y 262 de su Reglamento a dicha ley, en cuanto a que la preclusión corresponde a la extinción de la facultad y en consecuencia del derecho, para impugnar el acto final que se emita en un procedimiento de contratación pública; lo que implica que al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 de la ley de cita y el 245 inciso d) de dicho reglamento, los recursos que refieran a argumentos precluidos, deben ser rechazados de plano.

Ante este hecho, es importante indicar que si las razones de exclusión de la oferta de la apelante, para la partida 3 se conocen desde esas fechas advertidas, y la recurrente hasta este momento con su recurso de apelación impugna la exclusión de su oferta, ello resulta ser una acción precluida. Debió la recurrente, en el momento procesal oportuno (es decir dentro del plazo para impugnar el primer acto final dictado por el INA en el procedimiento de licitación de marras) haber interpuesto el debido recurso de apelación para impugnar la partida 3 que hasta hoy apela. Pretender defender su oferta hasta este momento procesal deviene improcedente por preclusión, pues las razones de su inelegibilidad datan desde antes del dictado del primer acto final el cual acaeció en fecha 23 de enero de 2025, y conocidas con emisión del primer acto final.

En adición a todo lo anterior, hay que indicar que esas razones de exclusión, se vuelven a advertir en las verificaciones efectuadas dentro del expediente de la licitación, en concreto en las fechas 27 de mayo de 2025 y 9 de junio de 2025 (ver misma dirección de acceso al expediente destacada supra), indicando cada una de ellas: La empresa OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.A., queda fuera de concurso por incumplimiento del aspecto de admisibilidad de la experiencia mínima de 48 meses, (esas verificaciones son de las 11:35 horas la primera y de las 09:52 horas la segunda, ambas visibles en expediente digital, consultando Apartado Estudio técnicos de las ofertas, partida 3/posición 2 OVA COMMERCIAL LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/No cumple/RAQUEL ELIZONDO CHAVARRIA/27/05/2025/ No analizada y 09/06/2025 No cumple).

Ahí mismo se indica: Justificación de resultado de verificación: Esta empresa no cumple para la PARTIDA 3, esto según el estudio técnico NSCS-PGA-224-2025, el cual indica: "La empresa OVA COMMERCIAL LOGISTICS S.A., queda fuera de concurso por incumplimiento del aspecto de admisibilidad de la experiencia mínima de 48 meses." Este oficio citado, visible en el archivo denominado NSCS\_PGA\_224\_2025\_TERCER\_ESTUDIO\_TÉCNICO\_URPC.pdf (1.9 MB) que expone las fechas: Fecha oficio entrega estudio técnico: 09/06/2025 y Fecha recibo solicitud estudio técnico: 4/6/2025. Acota esta División que el documento reporta firmado digitalmente por el ingeniero Durman Esquivel Esquivel Jefatura Núcleo Sector Comercio y Servicios, la Licenciada Elvira Alvarado Solano Encargada PGA NSCS y la Licenciada Raquel Elizondo Chavarría Analista Técnica PGA (ver expediente digital Apartado Estudio técnicos de las ofertas, partida 3/posición 2 OVA COMMERCIAL LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/No cumple/RAQUEL ELIZONDO CHAVARRIA/09/06/2025/No cumple/Archivo adjunto Número 1 NSCS\_PGA\_224\_2025\_TERCER\_ESTUDIO\_TÉCNICO\_URPC.pdf (1.9 MB)).

Ante esto, debe indicarse que si bien la Administración emitió un nuevo estudio en ese archivo NSCS\_PGA\_224\_2025\_TERCER\_ESTUDIO\_TÉCNICO\_URPC.pdf (1.9 MB), este no modifica la condición de inelegibilidad de la plica apelante. A lo sumo, la nueva oportunidad de impugnar se limitaría a los aspectos en que dicho estudio hubiese cambiado, o hubiese generado nuevos aspectos. Pero, en el caso de marras, los incumplimientos y por ende la inelegibilidad de la recurrente no cambió, sino que lo detallado en ese estudio nuevo, mantiene la inelegibilidad de la oferta por las mismas razones.

En el mismo orden de ideas, el hecho de que esta División anulara el acto final dictado en esa partida 3, ello en la resolución número R-DCP-SICOP-00634-2025 de las 14:26 horas del 9 de abril del año en curso, no le permite venir en este momento procesal a impugnar las razones de exclusión que fueron puestas en conocimiento con el primer acto final y por ende desde antes de la anulación de dicha partida 3 por parte de este órgano contralor.

Es importante precisar que línea similar a lo que aquí se ha desarrollado, puede verse en la resolución número R-DCA-0122-2021 de las 11:26 horas del 28 de enero de 2021, este órgano contralor resolvió sobre la figura de la preclusión, y que resulta de aplicación para el caso concreto lo siguiente: "...Dicha figura jurídica pretende que todo procedimiento de contratación respete el principio de seguridad jurídica entre los participantes, con respecto a la tramitación de cada concurso, en cuanto a agotar las etapas del mismo en los plazos correspondientes, de forma que en el menor plazo posible se logre la satisfacción de la necesidad que se promueve con cada proceso de compra pública. Tal posición, ha sido desarrollada en antecedentes reiterados por esta Contraloría General, para lo cual se puede citar la resolución No. R-DCA-790-2015 del siete de octubre del dos mil quince de la cual se extrae lo siguiente: (...) Es así importante resaltar que al estar en presencia de una readjudicación, los aspectos que pueden ser traídos a discusión son aquellos hechos nuevos que se suscitan entre la resolución de esta Contraloría General que conoció el recurso de apelación y el acto de readjudicación, ya que la discusión sobre aspectos que conocían las partes con anterioridad debieron ser expuestos desde el momento en que se planteó el primer recurso de apelación, cosa que en este caso sucedió y sobre los que ya se dio criterio, por lo que constituyen aspectos precluidos." En cuanto al principio de preclusión, la doctrina señala: "Está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. La preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal." (PACHECO, Máximo, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 263) (...)" De ahí, entonces se puede concluir que es responsabilidad del recurrente el ejercicio oportuno del derecho a impugnar el acto de adjudicación, posición que según se ha indicado supra, ha sido reiterada por este órgano contralor. (...) Bajo ese escenario, a partir de la eventual preclusión procesal del argumento de cualquier apelante y la eventual falta de legitimación al incoar un recurso de apelación basado en un supuesto precluido, implica la obligación de este órgano contralor de valorar la procedencia de cualquier recurso de apelación interpuesto con ocasión de una nueva ronda de apelaciones, generada en virtud del acto de readjudicación del procedimiento. Por ello, dependerá de que los temas tratados en el presente recurso de apelación no hayan sido anteriormente expuestos ante esta Contraloría General en la primera ronda de

apelación, o bien que refieran a circunstancias que no hayan sido de conocimiento de las partes con ocasión del procedimiento de contratación administrativa; ambos aspectos que estarán vinculados a la legitimación de los recurrentes para interponer el recurso de apelación..."

En esta acción recursiva, la apelante pretende demostrar su mejor derecho a la adjudicación en la partida 3, defendiendo por qué su acreditación de experiencia es válida, pero se insiste su defensa es tardía, precluida.

En consecuencia ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas procede **rechazar de plano** el recurso interpuesto, por preclusión.

## 5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2025 09:20	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2025 09:20	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/08/2025 13:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01619-2025	Fecha notificación	29/08/2025 13:27